

Número, 5.328; nombre, «San Jaime»; mineral, bauxita; hectáreas, 160; término municipal, Valderrobres.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 8 de agosto de 1946.

Teruel, 20 de junio de 1972.—Antonio Peña Peña.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se mencionan.

Por providencia de hoy, esta Delegación Provincial de Vizcaya del Ministerio de Industria ha dispuesto que por el personal facultativo de la Sección de Minas de la misma, a partir de las diez horas del día en que se cumplan ocho días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», se proceda a levantar las actas previas a la ocupación de los bienes que se expropián por este expediente, cuya relación se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 45, de fecha 22 de febrero de 1972, necesarios para la ampliación del enlace por ferrocarril y carretera de las fábricas de Sestao y Baracaldo, perteneciente a la Entidad «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», sitos en el término municipal de Sestao, y cuya ocupación urgente fué acordada por el Consejo de Ministros el 10 de febrero de 1972.

Lo que para general conocimiento se publica en el «Boletín Oficial del Estado», que también se hará en el de Vizcaya, en los diarios de esta capital «La Gaceta del Norte» y «El Correo Español-El Pueblo Vasco» y en los tabloneros de anuncios oficiales de la Alcaldía de Sestao y de la Sección de Minas de esta Delegación Provincial.

Bilbao, 15 de mayo de 1972.—El Delegado provincial, Pablo Díez Mota.—9.521-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zamora por la que se hace pública la caducidad del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zamora hace saber: Que ha sido caducado, por renuncia del interesado, el siguiente permiso de investigación minera:

Número 870-I. Nombre: «Angelines». Mineral: Estaño. Hectáreas: 20. Término municipal: Carbajales de Alba.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en su perímetro, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse de diez a trece treinta horas en esta Delegación Provincial.

Zamora, 6 de julio de 1972.—El Delegado provincial, Juan Pantoya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de junio de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.209 interpuesto por «Compañía Vasca de Minas».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 4 de abril de 1972, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.209, interpuesto por «Compañía Vasca de Minas», sobre indemnización por vertimientos residuales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no entrando a conocer de las cuestiones planteadas ante esta Jurisdicción, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el expediente administrativo origen del mismo a partir del trámite anterior a dictarse por el Ministerio de Agricultura la resolución de treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, por la que se desestima el recurso de alzada deducido por la «Compañía Vasca de Minas, S. A.», por estar interpuesto fuera del plazo legal y no entrando en el estudio del asunto de fondo, contra el acuerdo de la Primera Jefatura Regional de Pesca Fluvial y Caza de

veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por el que se sancionaba a don Bautista Espina Fernández con la multa de mil trescientas sesenta y cinco pesetas y a la Compañía recurrente por indemnización a la suma de trescientas ochenta y cuatro mil pesetas, y en su consecuencia, se acuerda reponer las actuaciones del expediente administrativo al expresado trámite resolutorio de la alzada, para que conociendo del fondo del asunto que a su competencia se remete se dicte por la Administración Pública la resolución procedente, subsanándose con ello la falta formal cometida y prosiguiéndose de nuevo las actuaciones hasta su definitiva solución, sin hacer especial condena de costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I., muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 1 de julio de 1972 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.013, interpuesto por don Ricardo Rovira Sostres.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de febrero de 1972, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 9.013, interpuesto por don Ricardo Rovira Sostres, sobre deslinde; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por la representación de la Administración, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo instado a nombre de don Ricardo Rovira Sostres contra la Orden del Ministerio de Agricultura de cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición contra la Orden del propio Organismo de la Administración de doce de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, aprobatoria del deslinde del monte «Cabo Huerta» número 1-A del Catalogo de los de Utilidad Pública de Alicante, debemos declarar y declaramos nulos tales actos administrativos como no conformes a derecho en cuanto en el trazado de límites unen al punto o piquete 9-1, con una línea recta, al 3-1-A, debiendo rectificarse la línea, como ordenamos, trazándola desde el piquete 9-1, al 10-1, de éste al 5-1-A; de éste al 4-1-A; de éste al 3-1-A, incluyendo la superficie entre tales líneas comprendida como de la posesión del recurrente a los efectos del deslinde practicado, y modificando en este concreto sentido la Orden que aprobó el deslinde antedicho; sin costas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I., muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Virgilio Oñate Gil.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 10 de julio de 1972 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente para su perfeccionamiento al centro de higienización y esterilización de leche que «Industrias Lácteas Pascual, S. A.», tiene en Aranda de Duero (Burgos).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre petición formulada por «Industrias Lácteas Pascual, S. A.», para acoger el perfeccionamiento del centro de higienización y esterilización de leche que dicha entidad tiene en Aranda de Duero (Burgos), a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar al centro de higienización y esterilización de leche que la entidad «Industrias Lácteas Pascual, S. A.», tiene en Aranda de Duero, comprendido, para su perfeccionamiento, en el sector industrial agrario de interés preferente e) Higienización y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la totalidad de la actividad industrial que se propone.

Tres.—Otorgar los beneficios del Grupo «A» señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto la expropiación forzosa de los terrenos y la preferencia en la obtención del crédito oficial por no haber sido solicitados.

Cuatro.—Aprobar el proyecto técnico presentado, con un presupuesto de 7.465.541 pesetas.

Cinco.—Coacoder un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la presente resolución, para que la entidad interesada justifique que dispone de un capital propio desembolsado suficiente para cubrir, como mínimo, la tercera parte de la inversión real necesaria, y señale el porcentaje de beneficios anuales destinados a la formación de un fondo de reserva que facilite la financiación del activo fijo.

Seis.—Dentro del plazo señalado en el punto anterior se dará comienzo a las obras de perfeccionamiento, que con todas sus instalaciones, deberán estar terminadas antes del 31 de diciembre de 1972 y ajustarse al proyecto técnico que ha servido de base a la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

ORDEN de 17 de julio de 1972 sobre concesión de subvenciones para la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado.

Ilmo. Sr.: Dentro del Programa de Potenciación de los medios de la Producción Ganadera e incluido en el Subprograma de Fomento de la Reproducción Ganadera, aprobado en el III Plan de Desarrollo Económico y Social, se establece una dotación de 600.000.000 de pesetas, que para el ejercicio presupuestario de 1972 aparece en el epígrafe 21.04.752/823, para subvenciones a particulares y Empresas por diferentes conceptos relacionados con la reproducción y mejora ganadera, entre los que se incluyen la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado como instrumento de gran interés para lograr la situación y mejora de la ganadería.

En consecuencia, procede establecer las normas reglamentarias para otorgar subvenciones destinadas a la celebración de los certámenes que se realicen para el fin propuesto.

En su virtud, este Ministerio, previa conformidad del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Como estímulo para la mejora de la ganadería y de su proceso selectivo, con el fin de promover la celebración de ferias, concursos y exposiciones de ganado para contrastar la evolución del proceso selectivo y lograr la difusión de reproductores selectos, se establecen subvenciones a favor de los promotores de referidos certámenes, que podrán ser Asociaciones de criadores de ganado, Cooperativas, Agrupaciones de ganaderos, Sociedades de cría animal y cuantas otras Entidades encuadren Empresas dedicadas a la producción de ganado selecto en las condiciones que se establecen en la presente disposición.

Art. 2.º Según la finalidad que se persigue se distinguen las siguientes clases de subvenciones:

- Subvenciones para la celebración de ferias monográficas de ganado selecto.
- Subvenciones para la celebración de concursos de ganado.
- Subvenciones para la celebración de exposiciones-venta de reproductores selectos.

Art. 3.º Los requisitos necesarios para conceder las subvenciones a que se refiere el artículo anterior son los siguientes:

- Ferías Monográficas de Ganado Selecto:
 - Se organizarán para una sola especie de ganado y dentro de ella sólo podrán concurrir las razas consideradas de interés nacional por la Dirección General de la Producción Agraria.
 - Deberán participar como mínimo veinte lotes de ejemplares procedentes de explotaciones diferentes por cada raza que concorra.
- Concurso de ganado:
 - Los concursos morfológicos se podrán organizar para diferentes especies de ganado y sólo podrán concurrir dentro de cada especie las razas que estén sujetas a programa de selección y mejora establecido o aprobado por la Dirección General de la Producción Agraria.
 - Los concursos de rendimiento se convocarán para una especie determinada, autorizándose la participación de ejemplares de razas diferentes sólo en el caso de que exista demostrada similitud a juicio de la Dirección General de la Producción Agraria.
 - Para ambas clases de concursos será necesaria la participación como mínimo de veinte lotes de animal procedentes de diferentes explotaciones ganaderas.

c) Exposiciones-venta de reproductores selectos:

- Podrán organizarse para diferentes especies de ganado y dentro de ellas sólo podrán concurrir ejemplares de las razas consideradas de interés nacional.
- Tendrán que participar como mínimo 100 ejemplares en el caso de la especie bovina y 150 para las especies ovina y caprina.
- Los ejemplares participantes habrán de pertenecer al menos a veinte explotaciones ganaderas diferentes.

Art. 4.º 1. La cuantía de las subvenciones será como máximo del 60 por 100 del presupuesto del certamen y con el fin de lograr el adecuado prorrateo entre las ganaderías participantes con el importe de subvención se practicará una cuenta distributiva que permita deducir la subvención que corresponde por ejemplar concurrente al certamen.

2. En ningún caso la subvención por ejemplares podrá ser superior a 2.000 pesetas por cabeza de ganado bovino y 500 pesetas en el caso de las especies ovina, caprina y porcina.

Art. 5.º Las subvenciones serán otorgadas a las Entidades encargadas de la organización y desarrollo de las ferias, concursos y exposiciones para su distribución entre los propietarios de los ejemplares participantes en las mismas, a cuyos efectos se solicitarán por dichas Entidades las correspondientes subvenciones de la Dirección General de la Producción Agraria mediante instancia elevada al Director general, a la que acompañarán los siguientes documentos:

- Dos ejemplares del programa conteniendo las bases a las que se ajustará el desarrollo del certamen.
- Descripción de los locales o emplazamientos donde se pretende realizar, acompañando croquis.
- Dos ejemplares del presupuesto elaborado para la celebración del certamen desglosado por partidas.
- Relación de Empresas ganaderas cuyos lotes de ganado están comprometidos para concurrir al certamen.
- Número de ejemplares inscritos de cada especie, con especificación de raza y sexo.

Art. 6.º A efectos de la adecuada programación, las Empresas promotoras de ferias, concursos y exposiciones formalizarán las peticiones de subvención ante la Dirección General de la Producción Agraria antes del día 31 de enero de cada año, señalando la fecha prevista para la realización de los certámenes.

Art. 7.º Para otorgar las subvenciones a que se refiere la presente Orden es condición inexcusable que los Reglamentos y propuestas de gastos correspondientes a las ferias, concursos y exposiciones estén previamente aprobados por la Dirección General de la Producción Agraria.

Art. 8.º Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria para dictar cuantas resoluciones sean precisas para el mejor desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1972.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 19 de julio de 1972 por la que se regula el procedimiento de concesión de subvenciones a Organismos autónomos como ayuda a trabajos en favor de la mecanización de la agricultura española.

Ilmo. Sr.: La Ley 7/1972, de 26 de febrero, de Presupuestos Generales del Estado para el año en curso, dispone en su artículo 27 que cada Ministerio regulará el procedimiento y condiciones para otorgar subvenciones con cargo a créditos globales estatales.

Con aplicación a la numeración económica 21.04.424, ha sido asignado a este Departamento por dicha Ley un crédito de dos millones de pesetas para subvencionar a Organismos autónomos, con los fines de promoción, desarrollo, divulgación o perfeccionamiento de la mecanización de la agricultura española que en su correspondiente explicación del gasto y en el punto 1 de esta Orden se especifican literalmente.

En consecuencia, y a fin de regular la concesión de dichas subvenciones, este Departamento, con la conformidad del Ministerio de Hacienda, ha tenido a bien disponer:

- Durante el año en curso, este Departamento podrá conceder subvenciones a aquellos Organismos autónomos cuyas Dependencias realicen trabajos reconocidos de homologación, comprobación y ensayos técnicos de laboratorio y campo, sobre tractores y maquinaria agrícola, así como otros de promoción, enseñanza, perfeccionamiento y divulgación de la mecanización de la agricultura española.
- Para acceder a una de estas ayudas será necesario, en primer lugar, que el Organismo autónomo correspondiente o su